



# Asamblea General

Distr. general  
20 de junio de 2019  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

41<sup>er</sup> período de sesiones

24 de junio a 12 de julio de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

### Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias\*

#### *Resumen*

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, preparado de conformidad con la resolución 32/19 del Consejo.

\* El presente informe se ha presentado con retraso para incluir en él la información más reciente recibida en respuesta a una solicitud de la titular del mandato.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Actividades realizadas por la Relatora Especial.....	3
III. Veinticinco años del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: análisis de su evolución, las dificultades actuales y el camino que se debe seguir – contribución al examen de los 25 años de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.....	5
A. Reflexión sobre las nuevas y persistentes dificultades que afronta el movimiento mundial por los derechos de la mujer y su impacto en la labor de la Relatora Especial.....	5
B. Marco internacional de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer, y función ampliada del mandato .....	7
C. Evolución del mandato: de la fijación de normas a las estrategias de consolidación e implementación.....	13
D. Respuesta de la titular del mandato a la necesidad de elaborar estrategias de implementación.....	15
E. Eliminación de la violencia contra la mujer: llamamiento en favor de un enfoque a nivel de todo el sistema.....	17
IV. Conclusión y recomendaciones .....	20

## I. Introducción

1. El presente informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Simonovic, se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 32/19. En el informe, la Relatora Especial hace balance de las dificultades a las que hace frente el mandato ahora que se cumplen 25 años desde que se estableció, y formula recomendaciones para que se adopte un enfoque a nivel de todo el sistema que responda a la violencia contra la mujer y determine la mejor manera de fortalecer la función del mandato con el fin de acelerar la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer en el futuro.
2. El presente informe complementa los informes de las anteriores titulares del mandato (A/HRC/11/6/Add.5 y A/HRC/26/38), en los que se proporcionó un análisis crítico de la labor sustantiva de las titulares una vez transcurridos 15 y 20 años, respectivamente, desde el establecimiento del mandato.
3. La Relatora Especial pidió que se presentaran comunicaciones en enero de 2019 a fin de preparar el presente informe, y expresa su sincera gratitud a todos los países y entidades que han respondido<sup>1</sup>. La Relatora Especial también expresa suma gratitud a la London School of Economics por haber acogido una reunión de un grupo de expertos en enero de 2019, cuyas deliberaciones constituyen la base del presente informe.

## II. Actividades realizadas por la Relatora Especial

4. Además de llevar a cabo las actividades propias de su mandato, la Relatora Especial sigue dirigiendo una iniciativa para institucionalizar la cooperación entre mecanismos internacionales y regionales independientes sobre los derechos de la mujer. A ese respecto cabe señalar que, el 2 de octubre de 2018, la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatora sobre los Derechos de las Mujeres organizaron una reunión regional de la Plataforma de Mecanismos Internacionales y Regionales Independientes sobre la Violencia contra la Mujer y los Derechos de la Mujer. La reunión se celebró en la Universidad de Colorado en Boulder (Estados Unidos de América), paralelamente al período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>2</sup>.
5. El 5 de octubre de 2018, la Relatora Especial presentó a la Asamblea General su informe temático sobre la violencia contra la mujer en la política (A/73/301). Paralelamente al septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, y como medio para presentar su informe a las partes interesadas pertinentes, la Relatora Especial también organizó un acto sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en la política<sup>3</sup>.
6. Los días 16 y 17 de octubre de 2018, la Relatora Especial se reunió con representantes de diversas empresas de información y tecnología con sede en Silicon Valley (Estados Unidos), y organizó actos paralelos con miembros de la comunidad académica de la Universidad de California en Berkeley y la Universidad de Stanford para examinar la cuestión de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas, en los que centró su informe de 2018 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/38/47).
7. El 5 de noviembre de 2018, la Relatora Especial informó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 71<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado

<sup>1</sup> La lista completa de las comunicaciones recibidas se puede consultar en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/Celebrating25yearsMandate.aspx>.

<sup>2</sup> El informe de la Plataforma en ese período de sesiones se puede consultar en: [www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/ReportColorado2Oct2018.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/ReportColorado2Oct2018.pdf).

<sup>3</sup> Se puede consultar un vídeo del acto en: <http://webtv.un.org/meetings-events/watch/ending-violence-against-women-in-politics/5846158901001/?term>.

en Ginebra. Durante la reunión, se acordó un marco de cooperación entre los mandatos de la Relatora Especial y del Comité con el fin de combatir la violencia contra la mujer<sup>4</sup>.

8. Del 6 al 9 de noviembre de 2018, con el apoyo de la Oficina Regional para Europa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Relatora Especial organizó una visita a Bruselas durante la cual presentó su informe sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas y su informe sobre la violencia contra la mujer en la política. También asistió a reuniones bilaterales con varios representantes de alto nivel de la Unión Europea, entre ellos la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad/Vicepresidenta de la Comisión y el Comisario de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Unión Europea. La Relatora Especial se refirió a la necesidad de apoyar en mayor medida el mandato, así como a las oportunidades de colaboración con la iniciativa conjunta de la Unión Europea y las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas (Iniciativa Spotlight)<sup>5</sup>. Además, coorganizó un acto paralelo en el Parlamento Europeo sobre la violencia en línea contra la mujer en la política, y mantuvo reuniones con diversas organizaciones de la sociedad civil.

9. El 14 de diciembre de 2018, la Relatora Especial participó en una reunión de consulta de alto nivel con los Estados miembros de la Unión Africana sobre la ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo), y en una reunión de expertos sobre la celebración del 15º aniversario del Protocolo de Maputo, en la sede de la Comisión de la Unión Africana en Addis Abeba.

10. Los días 16 y 17 de enero de 2019, la Relatora Especial asistió a una reunión de consulta sobre el feminicidio, organizada en Vilna por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y el Observatorio Europeo del Feminicidio. El propósito de la reunión era desarrollar modalidades para la reunión de datos comparables sobre el feminicidio.

11. Los días 26 y 27 de enero de 2019, la Relatora Especial participó en una convención mundial sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, organizada en Bangkok por International Women Rights Action Watch Asia Pacific. También presentó una comunicación por escrito<sup>6</sup> al Comité para su debate general sobre la nueva recomendación general relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial.

12. Del 11 al 22 de marzo de 2019, la Relatora Especial participó en el 63º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el que presentó un informe oral<sup>7</sup>. También organizó dos actos paralelos, uno sobre los 25 años del mandato y la iniciativa relativa al mecanismo de vigilancia de los feminicidios, y otro acerca del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y la recomendación general núm. 35. Además, en colaboración con Facebook, organizó un acto sobre la cuestión de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas y la distribución no consensuada de imágenes íntimas. Paralelamente al período de sesiones, la Relatora Especial convocó una reunión oficiosa de miembros de la Plataforma de Mecanismos Internacionales y Regionales Independientes sobre la Violencia contra la Mujer y los Derechos de la Mujer<sup>8</sup>.

13. El 24 de noviembre de 2018, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Relatora Especial y miembros de la Plataforma emitieron una declaración conjunta en la que acogían con beneplácito los datos facilitados por varios Estados y partes interesadas sobre el feminicidio, y reiteraban su llamamiento para que se

<sup>4</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/SRVAV\\_CEDAW\\_FrameworkCooperation.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/SRVAV_CEDAW_FrameworkCooperation.pdf).

<sup>5</sup> Véase [www.un.org/es/spotlight-initiative/](http://www.un.org/es/spotlight-initiative/).

<sup>6</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/GRTrafficking.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/GRTrafficking.aspx).

<sup>7</sup> <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24339&LangID=E>.

<sup>8</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/CooperationGlobalRegionalMechanisms.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/CooperationGlobalRegionalMechanisms.aspx).

adoptara a nivel mundial un mecanismo de vigilancia para la prevención de los feminicidios u observatorio de los asesinatos por razón de género<sup>9</sup>.

14. La Relatora Especial realizó una visita oficial a Nepal del 19 al 29 de noviembre de 2018 (A/HRC/41/42/Add.1).

15. Desde junio de 2018 la Relatora Especial, por sí sola y con otros titulares de mandatos, ha examinado más de 50 comunicaciones y ha publicado varios comunicados de prensa y declaraciones conjuntas con otros mecanismos de derechos humanos.

### **III. Veinticinco años del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: análisis de su evolución, las dificultades actuales y el camino que se debe seguir – contribución al examen de los 25 años de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing**

#### **A. Reflexión sobre las nuevas y persistentes dificultades que afronta el movimiento mundial por los derechos de la mujer y su impacto en la labor de la Relatora Especial**

16. El 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, mediante su resolución 1994/45. El establecimiento de ese mandato como primer mecanismo independiente de derechos humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue un importante jalón del movimiento mundial en pro de los derechos de la mujer, ya que no solo se reconoció que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, sino que también se encomendó a la Relatora Especial que velara por que esa violencia se integrara en el marco de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus mecanismos.

17. Si bien el presente informe se referirá principalmente a los primeros 25 años del mandato, también contribuirá al examen de los 25 años de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en 2020 y tendrá en cuenta el próximo examen de los 20 años de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres, la paz y la seguridad, así como al proceso de examen quinquenal de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de los cuales el Objetivo 5 y, en particular, su meta 5.2, se centra en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada.

18. El análisis de la evolución del mandato se lleva a cabo en el contexto del marco internacional de los derechos humanos de la mujer, con miras a formular recomendaciones sobre la manera de fortalecer el mandato, junto con otros mecanismos independientes de vigilancia de los derechos de la mujer pertinentes a nivel mundial y regional. También presenta las deficiencias del sistema actual y tiene en cuenta la elaboración de un enfoque a nivel de todo el sistema para eliminar la violencia contra la mujer, en particular mediante el establecimiento de una plataforma institucional de cooperación entre los mecanismos independientes de vigilancia con el fin de acelerar la aplicación de las normas internacionales y regionales encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas. A este respecto, el informe aborda la actual desconexión entre, por una parte, las diversas entidades de las Naciones Unidas y el mandato, incluido el fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y, por otra parte, la labor de los mecanismos de las Naciones Unidas y regionales pertinentes sobre la violencia contra la mujer, así como la aplicación fragmentada de los programas e instrumentos de las Naciones Unidas y regionales sobre los derechos de la mujer y la

<sup>9</sup> Véase [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23924&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23924&LangID=E).

violencia contra la mujer, lo que representa una importante dificultad respecto del establecimiento de un enfoque a nivel de todo el sistema para hacer frente a esa violencia.

19. El análisis también tiene en cuenta los cambios de los derechos de la mujer en el contexto mundial durante los últimos veinticinco años, una transformación que ha traído consigo numerosos cambios positivos pero que también ha revelado la discriminación y la violencia persistentes y sistemáticas contra la mujer, que están profundamente arraigadas en el tejido de nuestra sociedad y se han normalizado. Es en ese contexto que el surgimiento de movimientos populares como #Metoo y #NiUnaMenos y sus diversas manifestaciones en todo el mundo han roto el silencio sobre el acoso sexual y otras formas de violencia de género, y han llamado al cambio.

20. Al mismo tiempo, la oposición a los derechos de la mujer y su retroceso están aumentando en todas partes, incluida la proliferación de movimientos regresivos y una reacción contra el feminismo, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. En este contexto, el término “género” también se interpreta de forma equivocada como “ideología de género”, lo que ha conducido a un incremento de la violencia de género contra las mujeres.

21. La escalada del autoritarismo, el populismo y el fundamentalismo ha tenido un impacto negativo en los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer, y se ha visto reforzada por una tendencia cada vez mayor a negar y poner en entredicho las normas internacionales relativas a los derechos humanos de la mujer y la violencia por razón de género. La creciente ola de conservadurismo también amenaza con la renuncia a las normas y reglas establecidas en materia de derechos humanos de las mujeres. En el plano nacional, algunos Estados aprueban leyes y reglamentos que restringen los derechos de la mujer, su capacidad de acción y su movilidad, incluso mediante autoridades estatales que permiten a la denominada “policía de la moral” utilizar la violencia contra la mujer.

22. El aumento de la estigmatización y las restricciones indebidas en relación con el acceso de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres a la financiación y los recursos, junto con el aumento de las vulneraciones y represalias perpetradas contra defensoras de los derechos humanos y defensores de los derechos de la mujer, están reduciendo el espacio de la sociedad civil y suponen una amenaza a los considerables avances logrados por esas ONG respecto de los derechos de las víctimas de la violencia de género.

23. Además, la digitalización y el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones han generado nuevas formas de violencia en línea contra la mujer. En su informe temático de 2018 sobre la violencia en línea contra la mujer (A/HRC/38/47), la Relatora Especial advirtió que el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, sin que se adopte un enfoque adecuado basado en los derechos humanos, podría contribuir al incremento de la discriminación por razón de género y la violencia contra las mujeres y las niñas. Recomendó que los Estados, de conformidad con el principio de la diligencia debida, trataran las nuevas formas de violencia en línea contra las mujeres y las niñas como violaciones de los derechos humanos que están interrelacionadas con el marco más amplio de la discriminación contra ellas, y que los intermediarios de Internet defendieran las normas de derechos humanos de la mujer.

24. En el 63<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Secretario General reflexionó sobre los mencionados movimientos de “retroceso” contra los derechos de la mujer e hizo un llamamiento a todos los Estados para que “se revuelvan contra los retrocesos y se sigan revolviendo”. En respuesta a ese llamamiento, la Relatora Especial puso en marcha una declaración conjunta con miembros de la Plataforma de Mecanismos Independientes sobre la Violencia contra la Mujer y los Derechos de la Mujer<sup>10</sup>.

25. En ese contexto, ahora que se conmemora el 25<sup>o</sup> aniversario del establecimiento del mandato, la Relatora Especial considera que el momento es decisivo para reflexionar sobre

<sup>10</sup> Véase [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24380&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24380&LangID=E).

la función del mandato con miras a determinar cómo puede responder a esas dificultades y ayudar a los Estados y demás partes interesadas a afrontarlas.

## **B. Marco internacional de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer, y función ampliada del mandato**

26. En los últimos veinticinco años, se ha reconocido que la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos y una forma de discriminación por razón de género. La lucha del movimiento en pro de los derechos de la mujer para persuadir a la comunidad internacional a fin de que considere la discriminación y la violencia por razón de género contra la mujer como violaciones de los derechos humanos se ha producido gradualmente y se ha visto reforzada por la evolución del marco jurídico internacional de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer, también en lo que respecta a la violencia doméstica, junto con el papel cada vez más importante de los mecanismos de expertos independientes establecidos para vigilar su aplicación, incluido el mandato de la Relatora Especial, así como de los demás mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y regionales que han contribuido a esa evolución.

27. Cuando se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, muchos de los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos de la mujer se acababan de establecer, incluido el mandato de la Relatora Especial, y en ese momento algunos de esos mecanismos solo daban sus primeros pasos. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer llevaba funcionando 13 años, mientras que el mandato de la Relatora Especial se había establecido el año anterior. Sin embargo, desde la Conferencia han adquirido experiencia y han adoptado métodos de trabajo eficaces para examinar las deficiencias de implementación y recomendar medidas a fin de eliminar la violencia contra la mujer. En la actualidad, el papel del mandato de la Relatora Especial y de otros mecanismos independientes de vigilancia no debe subestimarse, ya que desempeñan una función crucial de vigilancia y forman parte integrante de la totalidad del marco internacional de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer. A todos esos mecanismos se les ha encomendado la tarea de responder a las obligaciones de los Estados partes en materia de derechos humanos, incluida la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas.

28. Por tal motivo, el examen de los 25 años de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, así como otros exámenes pertinentes, deberían incluir también una evaluación del papel indispensable que desempeñan la Relatora Especial y otros mecanismos independientes de vigilancia en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y otros programas pertinentes.

29. El actual marco jurídico internacional de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer, de conformidad con el cual se aplica el mandato, se compone de varios instrumentos internacionales.

30. Aunque no es jurídicamente vinculante, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea General en su resolución 48/104, proporcionó el primer marco mundial de análisis y medidas prácticas de acción en la esfera de la violencia contra la mujer a nivel nacional e internacional. En la Declaración, la Asamblea reconoció que la violencia contra la mujer constituye “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer” y proporcionó una definición de esa violencia. También instó a los Estados a que, en los informes que presentan en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, incluyeran información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la Declaración.

31. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se reafirmó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, y se pidió la creación de un relator especial sobre la violencia contra la mujer. Un año más tarde, en 1994, se estableció el mandato de la Relatora Especial.

32. En 1995, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se reafirmaron, y la violencia contra la mujer se incluyó entre las 12 esferas de acción prioritarias. En los párrafos 124 r) y s) de la Declaración se insta a los Estados a “cooperar con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer en el cumplimiento de su mandato y proporcionarle toda la información solicitada” y “recomendar a la Comisión de Derechos humanos que renueve el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer cuando llegue a su fin en 1997 y, de ser necesario, que lo actualice y lo refuerce”.

33. En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mediante su resolución 34/180. Fue el primer instrumento de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de la mujer y, como tal, el primero en reconocer “los derechos de la mujer como derechos humanos”. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer también se reafirmó la Convención y se instó a la elaboración de un protocolo facultativo. Asimismo, se fortaleció el papel del Comité al pedirle que evaluara los progresos realizados en la aplicación de la Plataforma de Acción mediante el proceso de presentación de informes de los Estados partes. Cuando se celebró la Conferencia, el Comité ya había aprobado sus recomendaciones generales núm. 12 (1989) y núm. 19 (1992), sobre la violencia contra la mujer, en las que reconoce que esa violencia es una forma de discriminación en el sentido del artículo 1 de la Convención. En ese momento, la labor del Comité no era tan visible como lo es actualmente. Cuando comenzó su labor en 1982 en Viena, el Comité solo celebraba un período de sesiones al año. A medida que más Estados pasaron a ser partes en la Convención<sup>11</sup>, el Comité amplió ese número a dos períodos de sesiones anuales y, en 2007, de conformidad con la resolución 62/218 de la Asamblea, a tres períodos de sesiones anuales, con una semana de reuniones para el grupo de trabajo antes de cada período de sesiones, y a tres períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En consecuencia, el Comité ha evolucionado desde entonces y se ha convertido en un mecanismo de vigilancia cada vez más eficaz e influyente que proporciona jurisprudencia importante y de amplio alcance y recomendaciones generales en la esfera de la violencia contra la mujer.

34. En 2008, la responsabilidad de prestar servicios al Comité se transfirió de la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer en Nueva York, que ahora forma parte de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), al ACNUDH en Ginebra. La decisión se estimó oportuna ya que el Comité acababa de poner en marcha su labor en el marco del Protocolo Facultativo<sup>12</sup> de la Convención, y se consideró que los conocimientos jurídicos proporcionados por la Dependencia de Peticiones del ACNUDH en Ginebra eran fundamentales para el éxito de su aplicación<sup>13</sup>. El arreglo se acordó en la resolución 62/218 y permitió al Comité celebrar dos períodos de sesiones anuales en Ginebra y uno en Nueva York<sup>14</sup>. Prosiguió durante algunos años, hasta que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos adoptó la decisión de trasladar todos los períodos de sesiones a Ginebra. En respuesta a esa decisión, el Comité dispuso que se celebrara un período de sesiones anual en Nueva York, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, párrafo 2, de la Convención<sup>15</sup>. Sin embargo, esto no se llevó a cabo.

35. El Comité ha desarrollado una importante jurisprudencia en el marco del procedimiento de presentación de denuncias individuales sobre la violencia contra la mujer, incluidos dos casos relacionados con el feminicidio<sup>16</sup> y otro que pone de relieve los

<sup>11</sup> En la actualidad hay 189 Estados partes en la Convención.

<sup>12</sup> Lo han ratificado o se han adherido a él 112 Estados.

<sup>13</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NEWSEVENTS/Pages/Cedaw.aspx](http://www.ohchr.org/EN/NEWSEVENTS/Pages/Cedaw.aspx).

<sup>14</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/HRTD/LeafletTBS\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/HRTD/LeafletTBS_en.pdf).

<sup>15</sup> El artículo 20, párrafo 2, dispone que las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

<sup>16</sup> Véanse las comunicaciones núm. 6/2005, *Fatma Yildirim (fallecida) c. Austria* (CEDAW/C/39/D/6/2005), y núm. 5/2005, *Şahide Goekce (fallecida) c. Austria* (CEDAW/C/39/D/5/2005).



estereotipos persistentes en las investigaciones y el enjuiciamiento de los casos de violación<sup>17</sup>. Otra decisión importante adoptada por el Comité se refiere al asesinato de una niña por su padre durante una visita de contacto no supervisada<sup>18</sup>. En varias de las investigaciones realizadas por el Comité hasta la fecha<sup>19</sup> también se ha tratado la cuestión de la violencia contra la mujer, y han dado lugar a importantes recomendaciones que no solo son aplicables a los Estados partes afectados, sino que también pueden aplicarse en todos los casos de naturaleza y alcance similares.

36. El mandato de la Relatora Especial ha avanzado de manera significativa en lo que respecta a la labor normativa sobre la violencia contra la mujer, en particular mediante informes temáticos y visitas a los países y la interpretación de las obligaciones de los Estados “en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con inclusión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, en el cual se inscribe el mandato<sup>20</sup>. Debido a la interpretación progresiva de la Convención en los últimos años, el mandato ha ampliado el número de recomendaciones sobre la base de la jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité, así como de tratados regionales, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); el Protocolo de Maputo; y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul); así como la labor de sus respectivos mecanismos de vigilancia.

37. En su resolución por la que se estableció el mandato, la Comisión de Derechos Humanos dio instrucciones a la Relatora Especial para que cooperara estrechamente con el Comité. A lo largo de los años esa cooperación ha presentado algunas dificultades, principalmente debido al diferente alcance de ambos mandatos y a la falta de cooperación institucional y sustantiva entre ellos. Las limitaciones financieras también han tenido un efecto restrictivo en el desarrollo de la cooperación. La relación también se ha visto obstaculizada por reiterados llamamientos a favor de una convención separada sobre la violencia contra la mujer y la evaluación de su viabilidad en los últimos veinte años, incluidas las conclusiones de la extitular del mandato, Rashida Manjoo, en su informe al Consejo de Derechos Humanos de 2015 (A/HRC/29/27), en el que pidió que se elaborara un nuevo instrumento internacional para hacer frente al problema. La actual titular del mandato prosiguió la evaluación de su predecesora y presentó a la Asamblea General un informe sobre la idoneidad del marco internacional relativo a la violencia contra la mujer (A/72/134). Ese informe se basó en las respuestas recibidas de 300 partes interesadas, incluidos mecanismos regionales sobre los derechos de la mujer y la violencia contra la mujer, y concluyó que, en el contexto actual, la atención debe centrarse en la aplicación de los instrumentos existentes, mientras que se puede estudiar una solución a largo plazo mediante la aprobación de un protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que podría incluir nuevas disposiciones jurídicamente vinculantes sobre el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia.

38. El proceso de evaluación del marco internacional sobre la violencia contra la mujer llevó al Comité a actualizar su histórica recomendación general núm. 19. En ese sentido, el Comité invitó a la Relatora Especial a que colaborara en la elaboración de una nueva recomendación general y, en su capacidad, participó en la elaboración y aprobación de la recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que supuso una actualización de la recomendación general núm. 19. Este fue el

<sup>17</sup> Véase la comunicación núm. 18/2008, *Karen Tayag Vertido c. Filipinas* (CEDAW/C/46/D/18/2008).

<sup>18</sup> Véase la comunicación núm. 47/2012, *Angela González Carreño c. España* (CEDAW/C/58/D/47/2012). El Tribunal Supremo dictaminó que la decisión del Comité era jurídicamente vinculante.

<sup>19</sup> Se puede consultar una base de datos de las investigaciones en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeCategoryID=7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeCategoryID=7).

<sup>20</sup> Véase la resolución 1994/45, párr. 7, de la Comisión de Derechos Humanos.

primer ejemplo de esa clase de colaboración oficial entre un órgano de tratado y una titular de un mandato de un procedimiento especial.

39. En su recomendación general núm. 35, el Comité reconoció la contribución de la Relatora Especial a la elaboración del documento, así como su labor en el cumplimiento de su mandato y de la Convención. También reconoció que la prohibición de la violencia de género contra la mujer se ha convertido en un principio del derecho internacional consuetudinario y, como tal, es vinculante para todos los Estados. Asimismo, proporcionó una hoja de ruta actualizada para prevenir y combatir la violencia contra la mujer.

40. Lamentablemente, la recomendación general núm. 35, que contiene las normas más avanzadas sobre la violencia contra la mujer y proporciona una hoja de ruta actualizada para prevenirla y combatirla, ha tenido una difusión limitada dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas.

41. Aunque el Comité se refiere cada vez más a la violencia contra la mujer en el contexto de su labor, no la abarca de manera adecuada en sus directrices para la presentación de informes, y el tiempo asignado a la cuestión durante las sesiones de examen de los países es insuficiente. A este respecto, y en consonancia con el marco establecido de cooperación entre la Relatora Especial y el Comité, la creación de un grupo de trabajo permanente sobre la violencia contra la mujer en el seno del Comité sería un paso importante para contribuir a su eliminación.

42. Además de la Relatora Especial, varios otros titulares de mandatos de procedimientos especiales han incorporado una perspectiva de género en su labor a lo largo de los años, y algunos se han centrado específicamente en la cuestión de la violencia contra la mujer. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica se estableció en 2010 y, además de responder a esa discriminación, también examina la violencia contra la mujer en diversos entornos y contextos.

43. En 2016, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes evaluó la aplicabilidad de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional a las experiencias propias de las mujeres, las niñas y otros grupos de personas (A/HRC/31/57). Se invitó a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a que contribuyera a ese informe y participara en su presentación inicial.

44. Además, la Relatora Especial sobre los derechos culturales examinó los efectos del fundamentalismo y el extremismo en los derechos culturales de las mujeres (A/72/155) y, en 2017, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad examinó los problemas que afrontan las niñas y las jóvenes con discapacidad respecto de su salud y sus derechos sexuales y reproductivos (A/72/133). La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias analizó los elementos esenciales de la adopción de una perspectiva de género en el desempeño de su mandato (A/HRC/35/23), mientras que el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental incluyó en su informe una sección sobre las mujeres, el derecho a la salud y el internamiento (A/HRC/38/36).

## **1. Las mujeres, la paz y el programa de seguridad y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad**

45. El mandato de la Relatora Especial es holístico y abarca la violencia contra la mujer tanto en tiempos de paz como en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto. El informe temático presentado en 1998 por la entonces titular del mandato, Radhika Coomaraswamy, se centró en la violencia perpetrada y/o tolerada por el Estado, incluida la violencia en tiempos de conflicto armado (E/CN.4/1998/54).

46. El 31 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1325 (2000) y estableció un marco internacional muy necesario sobre las mujeres, la paz y la seguridad. Desde el año 2000 se han aprobado otras ocho resoluciones, cada una de las cuales ha proporcionado medidas e instrumentos complementarios sobre la violencia sexual en tiempos de conflicto violento. En su resolución 1888 (2009), el Consejo

estableció la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, con el apoyo del Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos.

47. Tras la aprobación de la resolución 1325 (2000), en 2001 la entonces titular del mandato elaboró un informe de seguimiento en el que puso de relieve la violencia contra la mujer perpetrada y/o tolerada por el Estado en tiempos de conflicto armado (E/CN.4/2001/73). La Relatora Especial también prosiguió su labor en ese sentido mediante visitas a países y, en su informe sobre una visita realizada a la República Democrática del Congo, la entonces titular, Yakin Ertürk, advirtió del peligro de responder a la violencia sexual asociada a la guerra sin tener en cuenta la discriminación de género que afecta a las mujeres en tiempos de “paz” (A/HRC/7/6/Add.4).

48. En 2013, el Comité aprobó su recomendación general núm. 30, sobre la mujer en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, a fin de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se aplicara en las situaciones de conflicto armado. La actual Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos firmó un marco de cooperación con el Comité, que representa un paso positivo hacia el establecimiento de una cooperación muy necesaria sobre la cuestión<sup>21</sup>.

49. En el párrafo 24 de su resolución 1888 (2009), el Consejo de Seguridad alentó a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a que, en coordinación con el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual contra la mujer en los conflictos armados, le proporcionara exposiciones orales y documentación adicionales sobre la violencia sexual en los conflictos armados, mientras que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 23/25, también señaló a la atención la cuestión de la violencia sexual en situaciones de conflicto. La Relatora Especial considera que se debe procurar que el mandato abarque esta cuestión.

50. Se han prestado recursos y atención considerables para el desarrollo del programa relativo a las mujeres, la paz y la seguridad. Sin embargo, los resultados obtenidos han sido desiguales, y las deficiencias se abordarán el próximo año durante el examen de los 20 años de la resolución 1325 (2000), incluidos el carácter fragmentado de su aplicación y su aislamiento del marco internacional más amplio de los derechos humanos de la mujer y sus mecanismos.

51. En 2017, el Secretario General nombró a la primera Defensora de los Derechos de las Víctimas. Si bien se han tomado las primeras medidas para establecer la cooperación con ese mandato, la Relatora Especial espera que, en lo sucesivo, se pueda hacer más para promover una mayor colaboración entre ambas.

## 2. Objetivos de Desarrollo Sostenible y violencia contra las mujeres

52. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible comprende 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible transformadores, incluido el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y, por primera vez, en sus metas 5.1 y 5.2, se hace hincapié en poner fin a todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. Se trata de normas fundamentales de derechos humanos prescritas por la Convención, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Se debería instar a que el mandato de la Relatora Especial y otros mecanismos independientes de vigilancia contribuyan más directamente a la implementación de la Agenda 2030, mediante la participación activa en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

<sup>21</sup> Puede consultarse en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CEDAW\\_BRD\\_8710\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_BRD_8710_E.pdf).

### 3. Tratados regionales y sus mecanismos de vigilancia

53. En 1994, la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención de Belém do Pará. Este fue el primer instrumento internacional sobre la violencia contra las mujeres y, en su 25º aniversario en 2019, ha sido ratificado por 32 Estados. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará se estableció diez años después, y funciona mediante rondas de evaluación multilaterales que incluyen una evaluación y una fase de seguimiento. Se reúne dos veces al año durante dos días, período que podría incrementarse para disponer de tiempo suficiente a fin de cumplir la labor encomendada. Hasta la fecha, este sistema ha dado lugar a la publicación de tres informes hemisféricos, así como informes de seguimiento en 2010 y 2014<sup>22</sup>.

54. En 1994, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres<sup>23</sup>, con la tarea inicial de analizar en qué medida las leyes y prácticas relativas a los derechos de la mujer en los Estados miembros de la OEA cumplen con las obligaciones generales establecidas en los instrumentos regionales de derechos humanos y en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

55. El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) fue aprobado en 2003, entró en vigor en 2005 y conmemoró su 15º aniversario en 2018. Hasta la fecha, 49 Estados han firmado el Protocolo y 37 lo han ratificado. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos evalúa su aplicación por los Estados, y también vigila la implementación de muchos otros instrumentos regionales. La Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África, cuyo mandato se estableció en 1998, también desempeña un papel fundamental a ese respecto, en particular mediante la preparación de informes sobre la situación de los derechos de la mujer en África<sup>24</sup>. También hay una iniciativa de la Unión Africana para alentar la ratificación del Protocolo de Maputo por todos los Estados de África antes de 2020, lo que requeriría el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia del Protocolo de Maputo, bien en el seno de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o mediante el establecimiento de un órgano de vigilancia independiente.

56. En 2011, el Consejo de Europa aprobó el Convenio de Estambul, que entró en vigor en 2014 y ha sido ratificado por 34 Estados miembros del Consejo de Europa. El Convenio de Estambul es el tratado internacional más completo sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y proporciona una definición jurídicamente vinculante de violencia contra las mujeres, que confirma como “una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres”. También contiene disposiciones detalladas sobre la coordinación de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y los servicios necesarios. El mecanismo de vigilancia encargado de la aplicación del Convenio consta de dos órganos, a saber, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica y su Comité de las Partes. El Grupo de expertos celebró su primera reunión en 2015.

57. En Asia no hay un convenio jurídicamente vinculante sobre los derechos de las mujeres y la violencia contra ellas. En 2010, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) estableció la Comisión de la ASEAN sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños. Los dos documentos más importantes de la ASEAN sobre la violencia contra las mujeres son la Declaración de la ASEAN sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (2004) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y la Eliminación de la Violencia contra los Niños en la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (2013). En 2016, la ASEAN aprobó un plan de acción regional sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, en el que se explican las obligaciones de los Estados miembros de la ASEAN en lo que respecta al logro de su objetivo de eliminar la violencia contra las mujeres en la región y se ofrecen orientaciones prácticas sobre la aplicación de la Declaración mencionada.

<sup>22</sup> Véase <http://belemdopara.org/en/datos-yo-cifras/>.

<sup>23</sup> Véase [www.oas.org/en/iachr/women/mandate/mandate.asp](http://www.oas.org/en/iachr/women/mandate/mandate.asp).

<sup>24</sup> Véase [www.achpr.org/mechanisms/rights-of-women/about/](http://www.achpr.org/mechanisms/rights-of-women/about/).

### C. Evolución del mandato: de la fijación de normas a las estrategias de consolidación e implementación

58. La Relatora Especial tiene el mandato de recabar y recibir información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de los Gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los organismos especializados, otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, así como de responder eficazmente a esa información y recomendar medidas, vías y medios a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus causas y remediar sus consecuencias.

59. En ese contexto, la Relatora Especial también transmite comunicaciones y llamamientos urgentes a los Estados en relación con presuntos casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de las comunicaciones emitidas por la titular del mandato se han preparado conjuntamente con uno o más mecanismos especiales. En la actualidad, las posibilidades de realizar un seguimiento y controlar la evolución de casos particulares son limitadas.

60. La Comisión de Derechos Humanos prorrogó periódicamente el mandato hasta 2008, cuando el Consejo de Derechos Humanos lo renovó en su resolución 7/24. En esa resolución, se incluyeron la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en el marco jurídico en el que se inscribe el mandato. El Consejo renovó el mandato en 2011 en su resolución 16/7 e invitó a los actores pertinentes de la sociedad civil a que tuvieran en cuenta en sus respectivas tareas la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que cooperaran con la Relatora Especial y le prestaran asistencia en el desempeño de su mandato. El mandato se renovó en 2013 mediante la resolución 23/25 del Consejo, en la que se prestó especial atención a la cuestión de la violencia sexual en los conflictos.

61. La renovación más reciente del mandato se produjo en 2016 mediante la resolución 32/19 del Consejo, en la que este alentó a la Relatora Especial a que celebrara consultas periódicas con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, ONU-Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la División de Estadística de las Naciones Unidas, entre otras entidades, con respecto a la cuestión de los datos desglosados sobre la violencia contra la mujer y las maneras eficaces de promover su eliminación. Hasta la fecha, la interacción entre el mandato y dichas entidades ha sido limitada, y las consultas propuestas aún no han tenido lugar.

62. Las resoluciones mencionadas establecen el alcance holístico e inclusivo del mandato y, hasta la fecha, se ha nombrado a cuatro titulares que han contribuido a su evolución en los últimos 25 años. Durante este tiempo, el mandato se ha convertido en un mecanismo visible, respetado y creíble de derechos humanos de la mujer que orienta a los Estados, los agentes de la sociedad civil, la comunidad internacional y las demás partes interesadas pertinentes en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Sin embargo, la Relatora Especial considera que no se ha aprovechado plenamente todo el potencial del mandato, debido a la falta de una respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas a la violencia contra la mujer y a los limitados mecanismos de seguimiento disponibles para la aplicación de las recomendaciones y comunicaciones temáticas y específicas por países dispuestas en el mandato, así como a los limitados recursos presupuestarios y financieros para apoyar tanto el mandato como sus iniciativas.

63. El mandato ha evolucionado continuamente a lo largo de los años gracias a las resoluciones mencionadas y a la labor de las respectivas titulares. La primera Relatora Especial, Sra. Coomaraswamy, desempeñó su mandato de 1994 a 2003. Durante ese período, presentó 15 informes de visitas a países, incluido un informe de visita conjunta a tres Estados partes (E/CN.4/2001/73/Add.2), y 11 informes temáticos a la Comisión de Derechos Humanos. La Sra. Coomaraswamy participó en una labor pionera en relación con la fijación de normas sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la

elaboración de un marco para un modelo de legislación sobre la violencia doméstica (E/CN.4/1996/53/Add.2). Durante su mandato, la cuestión de la violencia contra la mujer era una novedad en el programa de derechos humanos, y se centró principalmente en alentar a los Estados a que aceptaran las normas internacionales, aprobaran leyes apropiadas y establecieran mecanismos para combatirla. En su informe final de 2003, la Sra. Coomaraswamy indicó que en el primer decenio del mandato se había hecho hincapié en la fijación de normas y la concienciación, mientras que el siguiente decenio debía centrarse en estrategias encaminadas a una aplicación más eficaz.

64. La segunda Relatora Especial, Sra. Ertürk, desempeñó sus funciones como titular del mandato de 2003 a 2009. En ese período, elaboró 17 informes nacionales y 7 informes temáticos, de los cuales 4 se presentaron a la Comisión de Derechos Humanos, mientras que el resto se presentaron al Consejo de Derechos Humanos. Además, se amplió el alcance del mandato, y el Consejo pidió en su resolución 7/24 que la titular presentara informes a la Asamblea General e informes orales a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>25</sup>. La visibilidad del mandato aumentó al rendir informe tanto a la Asamblea General como a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Sin embargo, la presentación de informes adicionales no contó con el respaldo de recursos suficientes. La Sra. Ertürk también elaboró un informe sobre los 15 años del mandato<sup>26</sup>. En su primer informe, sobre el desarrollo de la aplicación efectiva de las normas internacionales para poner fin a la violencia contra la mujer (E/CN.4/2004/66), hizo hincapié en la aplicación y la rendición de cuentas como esferas prioritarias del mandato y señaló que la “prevención” debía formar parte de la obligación de los Estados de actuar con la diligencia debida. La Sra. Ertürk señaló también que, a fin de asegurar el seguimiento, los organismos internacionales, incluidas las Naciones Unidas, debían velar por que la planificación, la preparación del presupuesto y la asignación de recursos fueran adecuadas en el futuro, como parte de la facilitación del cumplimiento y la rendición de cuentas. A este respecto, la Sra. Ertürk subrayó la necesidad de complementar el mandato con una fuente de financiación sostenible con cargo a la cual se pudieran canalizar fondos para la aplicación de las recomendaciones formuladas tras las visitas oficiales a los países.

65. La tercera titular del mandato, Sra. Manjoo, desempeñó sus funciones de 2009 a 2015, tiempo durante el cual elaboró 19 informes de visitas a países y 11 informes temáticos, 6 de los cuales se presentaron al Consejo de Derechos Humanos y 5 a la Asamblea General. También se presentaron informes orales a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Asimismo, elaboró un informe sobre los 20 años del mandato (A/HRC/26/38). Durante el mandato, la titular celebró varias consultas regionales con organizaciones de la sociedad civil, lo que constituyó una buena práctica<sup>27</sup>. Siguió centrándose en la obligación de los Estados partes de actuar con la diligencia debida, en particular con respecto a la reparación a las víctimas de la violencia. También indicó que, si bien en los informes de las visitas a los países se había prestado cierta atención a los órganos autónomos que trabajan en la esfera de la violencia contra la mujer, el establecimiento de normas en relación con esos mecanismos en el plano nacional aún no se había aplicado, en particular en relación con el fomento de la inclusión de las cuestiones de género o el fortalecimiento de la autonomía y el papel de tales instituciones/mecanismos.

66. La actual Relatora Especial, Sra. Simonovic, asumió su mandato en julio de 2015. Se le ha encomendado la elaboración de dos informes temáticos anuales, uno de los cuales se presenta al Consejo de Derechos Humanos y el otro a la Asamblea General. El número de visitas a los países que puede realizar la titular del mandato se ha reducido a dos por año debido a las limitaciones financieras. Hasta la fecha, la titular ha elaborado nueve informes de visitas a países y seis informes temáticos<sup>28</sup> sobre las siguientes cuestiones: la violencia contra la mujer en la política (A/73/301), cuestión que anteriormente se había pasado por alto; la violencia en línea contra las mujeres y las niñas (A/HRC/38/47), cuestión incipiente que plantea importantes problemas; la idoneidad del marco jurídico internacional sobre la

<sup>25</sup> Véase la resolución 7/24 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 12.

<sup>26</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/15YearReviewofVAWMandate.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/15YearReviewofVAWMandate.pdf).

<sup>27</sup> Lamentablemente, la titular del mandato no ha podido mantener esa práctica debido a limitaciones financieras.

<sup>28</sup> Tres al Consejo de Derechos Humanos y tres a la Asamblea General.

violencia contra la mujer (A/72/134); las modalidades para el establecimiento de un mecanismo de vigilancia de los feminicidios/asesinatos por razón de género (A/71/398); y un enfoque basado en los derechos humanos respecto de los servicios integrados y las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia perpetrada contra ellas, prestando especial atención a los centros de acogida y las órdenes de protección (A/HRC/35/30). En ese informe, la Relatora Especial examinó la obligación de los Estados en materia de derechos humanos de prestar servicios integrados y adoptar medidas para proteger a las mujeres frente a la violencia ejercida contra ellas, en particular mediante el establecimiento de centros de acogida y la emisión de órdenes de protección. El sistema de las Naciones Unidas no dispone en la actualidad de una base de datos mundial sobre el número y los tipos de centros de acogida existentes en los Estados, lo que representa una falta generalizada de comprensión de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, incluida la obligación de combatir y prevenir la violencia de género y de proporcionar servicios de protección tales como centros de acogida y medidas de protección.

67. A fin de permitir la realización de actividades de seguimiento sostenibles y la aplicación de las recomendaciones señaladas en los informes mencionados, la Relatora Especial se ha propuesto elaborar los informes en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el informe sobre la cuestión de la violencia contra la mujer en la política (A/73/301) se elaboró en cooperación con ONU-Mujeres y el ACNUDH. El próximo informe de la Relatora Especial a la Asamblea General se centrará en el maltrato durante el parto y se elaborará con el apoyo de la Organización Mundial de la Salud.

68. De conformidad con la resolución 32/19 del Consejo, en el marco del mandato ahora es posible entablar consultas con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito o participar en su labor. Así pues, desde 2017 la Relatora Especial ha participado en las deliberaciones de esa Comisión, durante las cuales se ha centrado en la prevención del feminicidio como medio para aplicar la resolución 70/176 de la Asamblea General sobre los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, así como la violencia contra la mujer y el sistema de justicia penal.

69. En octubre de 2015, cuando se dirigió a la Asamblea General por primera vez en calidad de titular del mandato, la Relatora Especial señaló que el panorama al que se enfrentaba desde el establecimiento del mandato había cambiado y que su función se tenía que reestructurar a fin de centrarse en la prevención, las dificultades de implementación y una colaboración más estrecha con todos los demás mecanismos mundiales y regionales pertinentes. También destacó las importantes deficiencias de implementación e indicó que, de cara al futuro, la tarea principal era subsanarlas y acelerar la plena incorporación y aplicación de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

70. La Relatora Especial pidió asimismo que se mejoraran las sinergias en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y que se diera seguimiento a las resoluciones y/o los instrumentos regionales sobre la violencia contra la mujer, a fin de lograr su plena aplicación y acelerar la eliminación de dicha violencia (A/HRC/32/42 y Corr.1).

## **D. Respuesta de la titular del mandato a la necesidad de elaborar estrategias de implementación**

### **1. Establecimiento de observatorios y de un mecanismo de prevención de los feminicidios**

71. En respuesta al fenómeno mundial del feminicidio, la Relatora Especial hizo un llamamiento a que se establecieran un mecanismo de vigilancia para prevenir los feminicidios a nivel mundial, nacional y regional, y observatorios de los asesinatos por razón de género y la violencia contra las mujeres. En su informe anual a la Asamblea

General en 2016 (A/71/398), la Relatora Especial trató el tema del feminicidio e indicó las modalidades necesarias para el establecimiento de ese mecanismo preventivo.

72. Al hacer un llamamiento a todos los Estados para que establecieran un mecanismo de vigilancia de los feminicidios —o un “observatorio de los asesinatos de mujeres por razón de género”—, la Relatora Especial propuso que se publicaran anualmente, el 25 de noviembre, datos sobre el número de feminicidios junto con información sobre el enjuiciamiento y el castigo de los autores de ese delito. En el informe mencionado, propuso que se reunieran datos comparables sobre: a) el feminicidio contra la pareja; b) el feminicidio en el seno de la familia, sobre la base de la relación entre el autor y la víctima o las víctimas; y c) todos los demás feminicidios sobre la base del contexto del país. También pidió que se estableciera un modelo flexible para el establecimiento de un mecanismo nacional de vigilancia de los feminicidios u observatorio de la violencia contra la mujer que permitiera analizar los casos a fin de determinar las deficiencias a nivel nacional, y se centrara en la prevención de esos casos.

73. Además de las resoluciones 68/191 y 70/176 de la Asamblea General, sobre la adopción de medidas contra los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el párrafo 34 b) de su recomendación general núm. 35, también exhortó a los Estados a que recabaran datos sobre la violencia contra la mujer. Pidió que se crearan o designaran observatorios de los asesinatos de mujeres por razón de género para recopilar datos administrativos sobre esos asesinatos, también conocidos como “femicidio” o “feminicidio”, así como sobre las tentativas de cometer esos asesinatos.

74. En un estudio realizado en 2018, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) destacó la necesidad de dar respuestas efectivas a la violencia contra la mujer en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal<sup>29</sup>.

75. En su declaración anual para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre de 2018, la Relatora Especial, junto con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales, reiteró el llamamiento a todos los Estados para que establecieran un mecanismo de vigilancia de los feminicidios o un “observatorio de los asesinatos de mujeres por razón de género”, e instó a los Estados a que presentaran datos sobre los feminicidios. La Relatora Especial recibió comunicaciones de varios países, entre ellos la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Francia, Georgia, Guatemala, Italia, México, Nicaragua, Noruega, Portugal, Qatar, Suecia, Suiza, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>30</sup>.

76. Desde que se presentó el informe de 2016 se han hecho algunos progresos en la creación de observatorios nacionales y la reunión de datos sobre los asesinatos por razón de género, pero aún queda mucho por hacer.

## 2. Marco de cooperación entre la Relatora Especial y el Comité

77. El 8 de noviembre de 2018, la Relatora Especial y el Comité aprobaron un marco de cooperación<sup>31</sup> en el que reconocieron los objetivos comunes y el carácter mutuamente fortalecedor de ambos mandatos independientes de protección y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas frente a la violencia de género. Previeron la elaboración de un programa de trabajo conjunto para promover y apoyar la aplicación de la recomendación general núm. 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, mediante la elaboración de directrices, instrumentos y/o indicadores, así como estrategias para actualizar los planes de acción nacionales sobre la violencia contra la mujer.

<sup>29</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls* (Viena, 2018). Se puede consultar en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18\\_Gender-related\\_killing\\_of\\_women\\_and\\_girls.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf).

<sup>30</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/CallForFemicide.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/CallForFemicide.aspx).

<sup>31</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/SRVAV\\_CEDAW\\_FrameworkCooperation.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/SRVAV_CEDAW_FrameworkCooperation.pdf).



78. También previeron el establecimiento en el seno del Comité de un grupo de trabajo sobre la violencia contra la mujer, a fin de facilitar la coordinación entre el Comité y la Relatora Especial respecto de cualquier cuestión relacionada con la ejecución de las actividades acordadas. Ese grupo de trabajo permitiría una colaboración más sustantiva entre los mandatos.

### **3. Mejora de la cooperación entre los mecanismos independientes de las Naciones Unidas y regionales sobre la violencia contra la mujer**

79. En su informe de 2016 (A/HRC/32/42 y Corr.1), la Relatora Especial destacó la necesidad de una mayor cooperación entre los mecanismos independientes que se ocupan de los derechos de la mujer y la violencia contra la mujer a nivel mundial y regional. En este contexto, la Relatora Especial dirige actualmente una iniciativa encaminada a establecer vínculos institucionales y una cooperación temática entre los mecanismos independientes de vigilancia de la violencia contra la mujer a nivel mundial y regional, con el fin de crear oportunidades institucionales y espacios de diálogo en un esfuerzo por acelerar la implementación de las normas y reglas internacionales y regionales vigentes a nivel mundial, regional y nacional.

80. Entre los mecanismos independientes que participan en la iniciativa con la Relatora Especial cabe mencionar el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Relatora Especial sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; la Relatora Especial sobre los Derechos de las Mujeres en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará; y el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica del Consejo de Europa. Los Gobiernos de España, la República de Corea y Suiza han apoyado la iniciativa.

81. La iniciativa se presentó al Secretario General en octubre de 2017 y se puso en marcha oficialmente mediante una consulta entre siete mecanismos internacionales y regionales celebrada bajo los auspicios de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 62º período de sesiones, el 12 de marzo de 2018. Tras la presentación, el 13 de marzo de 2018 se celebró una reunión de alto nivel en la que participaron la Secretaria General Adjunta, Amina Mohammed, y la Directora Ejecutiva, Phumzile Mlambo-Ngcuka, de ONU-Mujeres.

82. La Plataforma de Mecanismos Internacionales y Regionales Independientes sobre la Violencia contra la Mujer y los Derechos de la Mujer se ha esforzado por acercar los mecanismos a las regiones. La primera reunión de la Plataforma tuvo lugar durante el 169º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, celebrada en Boulder el 2 de octubre de 2018. La reunión más reciente tuvo lugar durante el 64º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado en Nueva York en marzo de 2019, y la siguiente será organizada por el Consejo de Europa en Estrasburgo (Francia), en mayo de 2019<sup>32</sup>. Está previsto que se celebren otras reuniones a finales de 2019 en la región de África, así como durante el período de sesiones de 2020 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

## **E. Eliminación de la violencia contra la mujer: llamamiento en favor de un enfoque a nivel de todo el sistema**

83. De conformidad con el artículo 5 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las entidades de las Naciones Unidas deben contribuir al reconocimiento y el ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la Declaración, en particular fomentando la coordinación de las actividades internacionales y la prestación de apoyo técnico en esa esfera.

<sup>32</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24380&LangID=](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24380&LangID=).

84. El enfoque actual del sistema de las Naciones Unidas para combatir la violencia contra la mujer está fragmentado, ya que los distintos organismos a menudo trabajan de manera aislada y su colaboración con la Relatora Especial es limitada. También hay lagunas y duplicidades en las políticas y los programas de muchos organismos. En la actualidad, no hay un enfoque a nivel de todo el sistema para maximizar el uso eficiente y eficaz de las estructuras y los recursos existentes y asegurar la coherencia y la coordinación.

85. Además, el hecho de que distintos organismos se centren en cuestiones temáticas similares en lo que respecta a la violencia contra la mujer indica que hay margen para una mayor coordinación y colaboración entre los diversos organismos de las Naciones Unidas, así como con los mecanismos de las Naciones Unidas y regionales independientes de vigilancia de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer. Esa colaboración conduciría al establecimiento de una respuesta más amplia a nivel de todo el sistema para combatir esa violencia que, en última instancia, daría lugar a un esfuerzo más eficaz, creíble y coordinado con miras a su eliminación. También liberaría recursos para intervenciones más eficaces.

## **1. Fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer**

86. El fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer se estableció en virtud de la resolución 50/166 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer que, al emprender las actividades que procedieran, cooperara estrechamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer.

87. La resolución establece un vínculo claro entre el fondo fiduciario y el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y, en ese contexto, en abril de 2017 la Relatora Especial se puso en contacto con ONU-Mujeres, en su calidad de administradora del fondo fiduciario, para estudiar los medios de cooperación entre ambas entidades. Habida cuenta del alcance del mandato, incluida su tarea de recabar y recibir información de otros organismos especializados en la violencia contra la mujer y de responder eficazmente a esa información y recomendar medidas<sup>33</sup>, la Relatora Especial solicitó la colaboración prevista en la resolución por la que se estableció el fondo fiduciario. La Relatora Especial lamenta que, hasta la fecha, el fondo fiduciario no haya hecho nada por colaborar en el cumplimiento de su mandato a pesar de que la Asamblea General, en su resolución 50/166, pidió expresamente que lo hiciera. En 2017, la Relatora Especial envió una carta de seguimiento en la que reiteraba su interés en colaborar y también solicitó información completa sobre los métodos de trabajo del fondo fiduciario y su junta de supervisión, integrada por organismos de las Naciones Unidas y dos ONG. No se ha recibido respuesta a esa carta. En la actualidad, el fondo fiduciario adopta sus decisiones sobre las prioridades anuales de trabajo, incluidas las convocatorias de solicitudes de las ONG, sin ninguna forma de consulta o cooperación con el mandato de la Relatora Especial. Según la información que figura en el sitio web del fondo fiduciario, 31 ONG de 25 países y territorios recibieron en total 11 millones de dólares de los Estados Unidos en 2017.

## **2. Mandato de colaboración con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU-Mujeres y el ACNUDH**

88. En su resolución 1994/45, junto con todas las siguientes en relación con el mandato, la Comisión de Derechos Humanos destacó la cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como un componente clave de su labor. Desde 2008, la titular del mandato ha presentado un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, pero no ha tenido la oportunidad de mantener un diálogo interactivo con los Estados partes. Además, en su resolución 7/24, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Secretario General que velara por que los informes de la Relatora Especial se señalaran a la atención de esa Comisión para que le prestara asistencia en su labor sobre la violencia contra la mujer. Aunque los informes temáticos de la Relatora Especial se comparten con ONU-Mujeres, solo están disponibles temporalmente en la

<sup>33</sup> Véase la resolución 16/7 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 3 c).

página web del período de sesiones de la Comisión y no se mencionan en el informe del período de sesiones ni en sus deliberaciones.

89. Anteriormente, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se dirigía a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer anualmente, y viceversa. Sin embargo, tras la creación del Consejo de Derechos Humanos en 2006, gran parte de esa cooperación entre ambas entidades se perdió. Si bien el establecimiento de ONU-Mujeres ha traído muchos cambios positivos, no ha contribuido al fortalecimiento de los vínculos con el mandato de la Relatora Especial, y los informes y recomendaciones de la titular no son visibles en el sitio web de ONU-Mujeres.

90. En sus declaraciones orales ante la Comisión en 2017<sup>34</sup> y 2018<sup>35</sup>, la Relatora Especial pidió que se prestara más atención a la violencia contra la mujer, entre otras cosas mediante: a) la puesta en marcha de una quinta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer; b) la elaboración de un plan de alcance mundial para combatir la violencia contra la mujer; y c) la inclusión de la violencia contra la mujer entre los temas permanentes del programa de la Comisión como medio de establecer una plataforma periódica para examinar cada año los progresos realizados en la eliminación de esa violencia<sup>36</sup>.

#### *Consejo de Derechos Humanos*

91. El Consejo de Derechos Humanos ha instituido un día de debate general sobre los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer. Sin embargo, la Relatora Especial considera que un día al año no es suficiente. En el pasado, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos presentaban informes a la Comisión de Derechos Humanos, pero esa práctica concluyó al establecerse el Consejo. Por consiguiente, la Presidencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no presenta informes al Consejo y, aunque la Relatora Especial tiene el mandato de hacerlo, la información que proporciona mejoraría considerablemente si se invitara al Comité a presentar sus informes sobre la eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer.

#### *Asamblea General*

92. De conformidad con la resolución 7/24 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial presenta informes a la Asamblea General sobre la base de las resoluciones de esta relativas a la violencia contra la mujer, que se aprueban cada dos años. La Relatora Especial considera que esa es una excelente oportunidad para que la titular del mandato colabore con la Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión). Sin embargo, señala que, mientras que en esa resolución se le pide que informe a la Asamblea General, no se prevén recursos financieros o humanos adicionales para apoyar la preparación de los informes, y la financiación de las reuniones preparatorias de los grupos de expertos a menudo se gestiona por conducto de asociados externos y con la asistencia de la sociedad civil.

#### *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*

93. Si bien acoge con satisfacción la oportunidad de que la titular del mandato colabore con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Relatora Especial considera que, en su labor, la Comisión debería prestar más atención a la violencia por razón de género contra la mujer y al sistema de justicia penal. También cree que la Comisión tiene un papel importante que desempeñar para combatir la violencia contra la mujer en todo el mundo y que, como tal, debería incluirse entre los mecanismos clave del sistema de las Naciones Unidas en esa lucha contra la violencia de género.

<sup>34</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21382&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21382&LangID=E).

<sup>35</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23041&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23041&LangID=E).

<sup>36</sup> Véase [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24339&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24339&LangID=E).

*Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*

94. La UNODC desempeña un papel importante en la reunión de datos sobre homicidios y, en 2018, publicó su primer estudio mundial sobre los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género (véase el párrafo 74). El informe revela claramente que las mujeres constituyen la gran mayoría de las víctimas asesinadas por la pareja, con una proporción del 82 % en 2017. También demuestra que se necesitan respuestas específicas de la justicia penal para prevenir y poner fin a los asesinatos por razón de género.

#### **IV. Conclusión y recomendaciones**

95. En la actualidad, el derecho de las mujeres a no ser víctimas de la violencia se reconoce como una norma internacional de derechos humanos, pero en la práctica la violencia de género contra las mujeres y las niñas se sigue tolerando y se ha normalizado en muchas sociedades. También hay una falta general de comprensión de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos de la mujer, incluida la interrelación entre la discriminación y la violencia contra la mujer. En ese contexto, la Relatora Especial formula las recomendaciones siguientes.

96. Con respecto a la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y otros exámenes, los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas pertinentes deberían tener en cuenta lo siguiente:

a) El proceso de examen de los 15 años de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y demás exámenes pertinentes debe incluir una evaluación de la función esencial que desempeñan la Relatora Especial y otros mecanismos independientes de vigilancia en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y otros programas, con miras a fortalecer sus mandatos, en particular mediante la asignación de tiempo suficiente, así como de recursos financieros y humanos adecuados;

b) Los Estados deben vincular la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 con la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y otros instrumentos regionales, en particular mediante la elaboración de indicadores sobre la meta 5.2 de los Objetivos, relativa a las tasas de feminicidio, y sobre el número de centros de acogida y órdenes de protección;

c) Los mandatos de la Relatora Especial y otros mecanismos pertinentes deben integrarse en los procesos del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y del examen periódico universal.

97. Con respecto al mandato de la Relatora Especial, los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas pertinentes deberían:

a) Sobre la base del análisis que figura en el presente informe, asignar recursos humanos y financieros suficientes para apoyar ese mandato a fin de desarrollar plenamente su potencial, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe, y con miras a que la titular del mandato pueda celebrar consultas periódicas con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de promoción de la igualdad y las demás partes interesadas pertinentes;

b) Establecer la cooperación entre el fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, de conformidad con la resolución 50/166 de la Asamblea General;

c) Facilitar la cooperación entre la Relatora Especial y el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, así como de la Defensora de los Derechos de las Víctimas;

d) Apoyar la cooperación temática entre el mandato de la Relatora Especial y los demás órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes;

e) Apoyar la cooperación entre la Relatora Especial y el Comité, de conformidad con el marco de cooperación (véase el párrafo 77), en la elaboración de directrices sobre la aplicación de la recomendación general núm. 35.

98. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debería:

a) Establecer un grupo de trabajo sobre la violencia contra la mujer en consonancia con el marco de cooperación (*ibid.*) y aumentar el tiempo asignado durante los períodos de sesiones del Comité a la cuestión de la violencia contra la mujer;

b) Adoptar un protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer basado en la recomendación general núm. 35;

c) Celebrar uno de sus períodos de sesiones en Nueva York, en respuesta a su decisión de 2000 sobre esa cuestión, e informar sobre dicho período de sesiones al Consejo de Derechos Humanos.

99. Con respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas pertinentes deberían:

a) Incluir la violencia contra la mujer como tema permanente de sus programas y elaborar un plan de aplicación de alcance mundial para combatir la violencia contra la mujer;

b) Introducir un diálogo constructivo entre la Relatora Especial y la Comisión durante la presentación oral de la titular del mandato.

100. Con respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas pertinentes deben incluir la violencia contra la mujer y el sistema de justicia penal como tema habitual de sus programas durante los períodos de sesiones de la Comisión, e incorporar la perspectiva de género en la totalidad de su labor.

101. Con respecto al enfoque de todo el sistema para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas pertinentes deberían:

a) Aprobar una resolución de la Asamblea General, u otras medidas apropiadas, para institucionalizar la Plataforma de Mecanismos Internacionales y Regionales Independientes sobre los Derechos de la Mujer y la Violencia contra la Mujer;

b) Apoyar a ONU-Mujeres, en colaboración con el ACNUDH y la UNODC, para que asuma un papel rector en el establecimiento de un enfoque más conectado a nivel de todo el sistema para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, con la plena inclusión de la Relatora Especial y otros mecanismos independientes de vigilancia pertinentes;

c) Incluir a la Relatora Especial y otros mecanismos independientes pertinentes en la elaboración de iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer, por ejemplo la Iniciativa Spotlight, como medio de asegurar la sostenibilidad de sus resultados.

102. Con respecto al programa sobre las mujeres, la paz y la seguridad y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas pertinentes deberían apoyar la participación de la Relatora Especial en el programa, en particular mediante la organización de reuniones informativas y la presentación de documentación adicionales al Consejo sobre la violencia sexual en los conflictos armados, de conformidad con la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad.

103. Con respecto a los planes de acción nacionales sobre la violencia contra la mujer, los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas pertinentes deberían:

a) Actualizar y aplicar los planes de acción nacionales sobre la violencia contra la mujer de conformidad con la recomendación general núm. 35;

b) Establecer un mecanismo de vigilancia de los feminicidios u observatorios de la violencia contra las mujeres y los feminicidios, de conformidad con el informe de la Relatora Especial (A/71/398) y la recomendación general núm. 35.

---